

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL
Demandante: HILANDERIAS UNIVERSAL S.A.S.
Demandado: FATELCA S.A.S.
Radicado: 2019-00479

Recibido el presente expediente proveniente de la Superintendencia de Sociedades, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ASUMIR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar en el que se indique respecto de qué pretensión se faculta a la apoderada judicial para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinarlo e identificarlo claramente, además con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, • con presentación personal que deberán realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados y en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P. indique el domicilio de las sociedades demandante y demandada.

3.- Conforme lo dispone el numeral 4º, art. 82 del C.G.P., precise en las pretensiones principales el literal "a)" pues la declaración allí solicitada se hace en forma general y no específica para este asunto; en los literales b), c) y d) indique respecto de qué factura es que se fundan dichas pretensiones (número, fecha, comprador, vendedor, etc).

Igualmente excluya en las pretensiones consecuenciales la del literal "a)", toda vez que dicha solicitud debe formularse es al interior del proceso concursal.

4.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

5.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 10º, art. 82 del C.G.P., indique la dirección electrónica donde las partes y apoderada de la demandante reciben notificación personal.

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

7.- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**c5beea5070951a8ffbdale5c4607d5873b9e80039ee7b4c9a8c1db5b4
e054aa2**

Documento generado en 01/03/2021 10:25:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>